

## **Reglamento de la Gaceta Municipal de Guadalajara**

FERNANDO GARZA MARTÍNEZ, Presidente del Ayuntamiento Constitucional de Guadalajara, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 42 fracciones IV y V; y 47 fracción V de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, a todos los habitantes del Municipio hago saber:

Que el Ayuntamiento de Guadalajara, en sesión ordinaria celebrada el día 06 de marzo del 2003, ha tenido a bien aprobar y expedir el siguiente dictamen de

### **ORDENAMIENTO:**

**ÚNICO.** Se aprueba el Reglamento de la Gaceta Municipal de Guadalajara, para quedar como sigue:

## **Reglamento de la Gaceta Municipal de Guadalajara**

### **Capítulo I Disposiciones generales.**

#### **Artículo 1.**

1. El presente reglamento es de orden público e interés social y tiene por objeto regular la elaboración, publicación y distribución de la Gaceta Municipal de Guadalajara.

#### **Artículo 2.**

1. El presente reglamento tiene su fundamento jurídico en los artículos 85, fracción II de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 42 fracciones V y VII, y artículo 47 fracción V de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; artículo 10 fracción V de la Ley para la Divulgación de la Legislación del Estado de Jalisco y artículo 100, párrafo 2 del Reglamento del Ayuntamiento de Guadalajara.

#### **Artículo 3.**

1. Corresponde al Presidente Municipal la publicación de los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general que emita el Ayuntamiento, debiendo realizarse en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara para efectos de su difusión y vigencia legal.

2. El Presidente Municipal se auxiliará de la Secretaría General del Ayuntamiento, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente reglamento.

#### **Artículo 4.**

1. Corresponde al Secretario General del Ayuntamiento con relación a la *Gaceta Municipal*, lo siguiente:

I. La operación y vigilancia de las publicaciones efectuadas en la *Gaceta Municipal*.

II. Realizar la publicación fiel y oportuna de los acuerdos o resoluciones que le sean remitidos para tal efecto.

III. Proponer al Presidente Municipal la celebración de acuerdos o convenios necesarios para hacer eficaz y eficiente las publicaciones en la *Gaceta Municipal*.

IV. Conservar y organizar las publicaciones.

V. Informar al Presidente Municipal cuando hubiere necesidad de realizar las erratas a los textos publicados, así como corregirlos cuando lo justifique plenamente el Secretario General o lo determine el Ayuntamiento; y

VI. Las demás que le señalen los reglamentos municipales.

#### **Artículo 5.**

1. Las publicaciones deberán realizarse preferentemente en días hábiles y por excepción en días inhábiles.

## **Capítulo II**

### **Del contenido y periodicidad de la publicación.**

#### **Artículo 6.**

1. Se publicará en la *Gaceta Municipal* lo siguiente:

I. Los reglamentos y el voto que emita el Ayuntamiento en su calidad de Constituyente Permanente Local.

**II. Los bandos, circulares y disposiciones administrativas de carácter general;**

**III. Los decretos, acuerdos, convenios o cualquier otro compromiso de interés para el Municipio y sus habitantes;** (*Reforma aprobada en sesión ordinaria celebrada el 28 de agosto de 2012 y publicada el 03 de septiembre de 2012 en el Suplemento de la Gaceta Municipal*)

IV. La información de carácter institucional o reseñas culturales, biográficas y geográficas de interés para el municipio; y

**V. Los demás decretos, actos y resoluciones que por su naturaleza así lo determine el Ayuntamiento.** (*Reforma aprobada en sesión ordinaria celebrada el 28 de agosto de 2012 y publicada el 03 de septiembre de 2012 en el Suplemento de la Gaceta Municipal*)

2. No será materia de publicación en la *Gaceta*, los acuerdos económicos que el Pleno del Ayuntamiento apruebe en uso de las facultades previstas en el

Reglamento del Ayuntamiento de Guadalajara, salvo que así se determine en el dictamen respectivo.

**Artículo 7.**

1. En la Gaceta Municipal se deberán contener, cuando menos, los siguientes datos:

- I. El nombre "Gaceta Municipal" o "Gaceta Oficial del Municipio de Guadalajara".
- II. El escudo oficial del Ayuntamiento de Guadalajara.
- III. Día, mes y año de publicación; y
- IV. Número de tomo, de ejemplar y de sección.

2. Cuando el Secretario General estime innecesario que se incluya en la Gaceta alguno de los elementos que se exigen en la fracción cuarta del párrafo anterior, podrá omitirlos siempre que por la naturaleza de la publicación no sea indispensable su inclusión.

**Artículo 8.**

1. La Gaceta Municipal será editada en la ciudad de Guadalajara y su publicación será realizada de manera periódica a criterio del Secretario General o, en su defecto, cuando se le fije fecha expresa por el Ayuntamiento.

**Capítulo III**

**Del procedimiento y la distribución de las publicaciones.**

**Artículo 9.**

1. Los acuerdos o resoluciones a que se refiere el artículo 6, aprobados por el Ayuntamiento, deberán ser expedidos y promulgados por el Presidente Municipal para su publicación y firmados por el Secretario General.

**Artículo 10.**

1. Una vez cumplidos los requisitos establecidos en el artículo anterior, el Presidente Municipal, a través de la Secretaría General, deberá publicar los acuerdos o resoluciones tomando en consideración, a criterio del Secretario General, el cúmulo de asuntos que así lo requieran o el acuerdo expreso del Ayuntamiento que así lo ordene.

2. Cuando se trate de los ordenamientos municipales, éstos serán publicados en el plazo establecido en el Reglamento del Ayuntamiento.

**Artículo 11.**

1. Siempre que se publique en la *Gaceta Municipal* algún reglamento, circular o disposición administrativa de observancia general, deberá remitirse un ejemplar a

las Bibliotecas del Congreso del Estado y del Gobierno del Estado; así como a la Dirección del Archivo Municipal.

**Artículo 12.**

1. Los errores contenidos en las publicaciones, serán corregidos con la errata respectiva, previo oficio de la Secretaría General del Ayuntamiento y siempre que se constate que existe discrepancia entre el texto del dictamen aprobado y la publicación efectuada en la *Gaceta Municipal*.

**Artículo 13.**

1. La Secretaría General dispondrá la distribución y venta de los ejemplares de la Gaceta, auxiliándose para tal efecto de la Dirección correspondiente. El costo para la adquisición de dichos ejemplares será el que se determine en la Ley de Ingresos vigente.

**Artículo 14.**

1. Los ordenamientos municipales, circulares o disposiciones administrativas de observancia general serán publicados además de en la Gaceta Municipal, en la página de Internet del gobierno municipal de Guadalajara.

2. Los textos publicados en dicha página electrónica sólo tendrán efectos informativos.

**Artículos transitorios:**

**Primero.** Este reglamento entrará en vigor al tercer día de su publicación en la *Gaceta Municipal*.

**Segundo.** Se derogan las disposiciones que se opongan al presente.

Para su publicación y observancia, promulgo el presente Reglamento de la Gaceta Municipal de Guadalajara, a los siete días del mes de marzo del 2003.

**EL PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL DE GUADALAJARA**

**INGENIERO FERNANDO GARZA MARTÍNEZ.**

## EL SECRETARIO GENERAL

### **DOCTOR DANIEL PERALTA CABRERA.**

*Reglamento aprobado en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el día 06 de marzo del 2003 y publicado el día 11 de abril del 2003 en el suplemento de la Gaceta Municipal.*

### **Artículos transitorios de la reforma al artículo 6 aprobada en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el 28 de agosto de 2012 y publicada el 03 de septiembre de 2012 en el Suplemento de la Gaceta Municipal**

**Primero.** Publíquese la presente reforma en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

**Segundo.** La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

**Tercero.** Una vez publicada la presente disposición, remítase mediante oficio un tanto de ella al Congreso del Estado de Jalisco, para los efectos ordenados en las fracciones VI y VII del artículo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.